



---

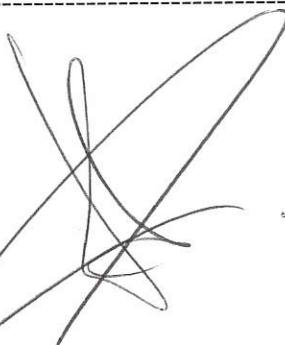
**CÉDULA**

---

Siendo las 12:00 horas del día 02 de diciembre de 2016, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS POR LAS CUALES SE ANALIZA Y RESUELVE SOBRE LA PRÓRROGA AUTORIZADA PARA LA RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/303/2016**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----  
**DOY FE.**



**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**



México, Distrito Federal a 09 de diciembre de 2016.  
**SG/303/2016.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 47 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha seis de junio de dos mil cinco el Comité Ejecutivo Nacional, en sesión ordinaria, aprobó el reglamento de Acción Juvenil, mismo que entró en vigor el día cuatro de julio de dos mil cinco.
2. Con fecha ocho de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea Juvenil para renovar la Secretaría Estatal de Acción Juvenil de Oaxaca, resultando ganadora la planilla encabezada por la C. Consuelo Elizabeth Díaz Cruz.
3. Con fecha uno de mayo de dos mil catorce, previo desahogo de los procesos reglamentarios y los medios de impugnación, y en virtud de la ratificación de la Asamblea correspondiente, inició el periodo de vigencia de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Juvenil en Oaxaca.
4. Con fecha ocho de octubre de dos mil quince el Instituto Estatal Electoral y del Participación Ciudadana de Oaxaca realizó la sesión especial de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, en que se renovara la Gobernatura del Estado, Diputados Locales y Concejales a los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.
5. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil quince, según consta en actas, la Secretaría Estatal de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional en Oaxaca solicitó al Comité Directivo Estatal de dicha entidad federativa, mediante oficio identificado con el alfanumérico SEAJOAX/148/2015.
6. Con fecha 16 de enero de 2016, se celebró sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, desahogando, como punto 8 del Orden del día, el correspondiente al análisis y aprobación, en su caso, de prorrogar la emisión de la convocatoria para elección de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en



dicho estado, resolviendo, por unanimidad de votos, autorizar la prórroga de la emisión de la convocatoria.

7. Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por el militante Ernesto Hernández María, identificado mediante el número de expediente JDC/85/2015, vinculando a la Comisión Permanente Nacional, en su sexto resolutivo, para analizar y resolver lo que en derecho corresponda respecto al acta de sesión de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en virtud de que los actos ocurrieron mientras se encontraban vigentes los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, resulta indispensable realizar el análisis correspondiente en los términos establecidos en dicha normatividad.

**SEGUNDO.-** Que "Acción Juvenil" es la organización juvenil del Partido Acción Nacional, en el que participan militantes del Partido cuya edad sea menor de 26 años, y se integra como grupo homogéneo con la misión de capacitar y formar jóvenes panistas como ciudadanos, militantes y líderes de Acción Nacional con conciencia democrática y humanista.

**TERCERO.-** Que los Secretarios de Acción Juvenil son electos por períodos de 3 años, en el caso de la Secretaría Nacional, y 2 años, en el caso de las Secretarías Estatales y Municipales, renovándose la primera en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales, lo que ocurrió en el presente año.

**CUARTO.-** Que de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

**"Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales..."

**QUINTO.-** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que son derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por si mismos o por delegados, como se observa:

#### **"Artículo 11**

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

[...]"



Asimismo, con relación a la organización de grupos homogéneos, se establece lo siguiente:

**Artículo 14**

1. Los militantes del Partido también podrán organizarse en grupos homogéneos, que serán fomentados por las áreas competentes del Partido, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

**SEXTO.-** Que del Reglamento de Acción Juvenil se desprende la vigencia de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, las Secretarías Estatales y Municipales, así como el procedimiento para iniciar con el proceso de renovación, estableciéndose los supuestos de prórroga y, en el caso de las Secretarías Estatales de Acción Juvenil, la autoridad intrapartidista encargada de la emisión y autorización de las convocatorias respectivas (artículo 58) y, en consecuencia, de la autorización de los supuestos de prórroga establecidos en el segundo párrafo del artículo 11 y segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Acción Juvenil, como se observa:

**Artículo 11.- La Secretaría Nacional de Acción Juvenil tendrá una duración de 3 años y las secretarías estatales y municipales de 2 años**, contados a partir de la toma de protesta que contempla el artículo 40 de este reglamento. La renovación de la Secretaría Nacional se realizará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

La duración de las secretarías se podrá prorrogar cuando los tiempos correspondientes para la renovación coincidan con el periodo de campañas constitucionales o interno de selección de candidatos en la demarcación. En este caso se deberá convocar a asamblea a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral constitucional.

**Artículo 37.-** Corresponde a las asambleas de Acción Juvenil:

- I. Recibir el informe del secretario saliente; y
- II. Elegir al Secretario de Acción Juvenil correspondiente.

**Las asambleas de Acción Juvenil serán convocadas por el Comité correspondiente a iniciativa del Secretario de Acción Juvenil.** El Secretario de Acción Juvenil Estatal o Municipal tiene la obligación de notificar a la Secretaría Nacional que ejerció su facultad de iniciativa ante el Comité correspondiente. En caso de omisión de dicha Secretaría, el Secretario Nacional de Acción Juvenil podrá proponer, de manera supletoria, la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional.

...

**Artículo 58. La asamblea estatal de Acción Juvenil se reunirá cada dos años, siendo convocada por el Secretario Estatal de Acción Juvenil, previa autorización del Comité**



Directivo Estatal.

Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de conclusión del periodo de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

De lo anterior se desprende que si bien las Secretarías Estatales de Acción Juvenil serán electas por periodos de dos años, **el periodo del encargo podrá prorrogarse cuando los tiempos correspondientes para la renovación de dicha estructura juvenil estatal, coincida con el periodo de campañas constitucionales o interno de selección de candidatos de la demarcación.**

**SÉPTIMO.-** Que en el caso específico que se analiza, por mandato del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en virtud de la resolución recaída al expediente identificado con la clave JDC/85/2015, en lo correspondiente al sexto resolutivo, se observa lo siguiente:

- a) **La solicitud de prórroga fue realizado por la funcionaria partidista con facultades para realizarlo**, como lo es la Secretaria Estatal de Acción Juvenil del estado de Oaxaca, en pleno ejercicio de la obligación del establecimiento de comunicación permanente con el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en términos de lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso d) del Reglamento de Acción Juvenil.
- b) **El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca**, como autoridad responsable de autorizar la convocatoria para la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en el estado, en términos de lo establecido en los artículos 11 y 37 del Reglamento de Acción Juvenil, **cuenta con facultades para autorizar la prórroga a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil.**
- c) **En el tiempo en que la prórroga fue solicitada, y aquel en el que fue autorizada, se encontraba vigente el proceso electoral ordinario local en el estado de Oaxaca de Juárez.** Adicionalmente, en términos del calendario electoral local, los periodos de precampaña de los partidos políticos se realizarían entre el 26 de enero y el 11 de marzo de 2016, mientras que los periodos de campaña se realizarían del día 3 de abril al 1 de junio de 2016, **perfeccionándose el supuesto de prórroga establecido en el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de Acción Juvenil, en virtud de que el periodo de conclusión del cargo de la**



**Secretaría Estatal culminaría en el periodo de tiempo destinado por los órganos electorales locales para las campañas constitucionales.**

- d) El órgano estatal del Partido Acción Nacional facultado para la autorización de la prórroga, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Oaxaca en funciones de Comisión Permanente Estatal, acordó lo correspondiente en sesión ordinaria, contando con el quorum necesario para hacerlo, generando en consecuencia que las determinaciones tomadas fueran válidas.
- e) La autorización de la prórroga autorizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Oaxaca en funciones de Comisión Permanente Estatal, encuentra fundamento en lo establecido por los artículos 11, segundo párrafo, y 37, segundo párrafo, del Reglamento de Acción Juvenil, por lo que resulta ser acorde a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido, abonando para el desarrollo de los trabajos en virtud de permitir a estructura y la militancia del Partido Acción Nacional en Oaxaca, concentrar esfuerzos en el proceso electoral ordinario local en dicha entidad, a efecto de conseguir el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública estatal.

**SÉPTIMO.-** Adicionalmente, con fecha 14 de noviembre del presente año, en sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, se aprobó la conformación de la Comisión Electoral del Proceso de Renovación de la Secretaría de Acción Juvenil Estatal, con lo que se inició el proceso de renovación de la Secretaría de Acción Juvenil en Oaxaca.

**OCTAVO.-** Siendo que, el sistema jurídico-político de nuestro país permite una confrontación libre de partidos políticos, de candidatos, de intereses y programas a través del sufragio, es menester de éste Instituto político reproducir las prácticas democráticas conquistadas por la sociedad mexicana, mediante herramientas y mecanismos que promuevan la libre participación, pluralidad de expresiones y la competitividad al interior de éste instituto político.

Toda elección interna, como lo es la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil en Oaxaca, supone la posibilidad real, para el militante, de adoptar libremente una decisión entre varias opciones enfrentadas abiertamente por obtener el favor de su voto. Aquella elección en donde no se cumplan estos requisitos mínimos, no es competitiva y, la ausencia de competitividad está directamente relacionada con fenómenos tales como el sistema de partido único, la falta de libertad para postular candidatos, el desconocimiento de derechos a las oposiciones, la desigualdad de



oportunidades para competir electoralmente y, en general, la ausencia de aquellas garantías que estatutariamente, Acción Nacional otorga a sus militantes y que son indispensables para una confrontación abierta de intereses pluralistas, incluyendo el establecimiento de los tiempos necesarios para concentrar esfuerzos en el convencimiento de los posibles electores, priorizando el objeto y fin de este instituto político y generando las condiciones necesarias para la contienda interna de renovación de órganos directivos.

**NOVENO.**- Siendo que los asuntos internos de los partidos políticos, forman parte de la facultad que Constitución Política les otorga de autogobernarse en términos de su normatividad interna, es que precisamente, en base a la normatividad interna que rige a éste instituto político, se determina ratificar la prórroga concedida para la renovación de la Secretaría de Acción Juvenil en Oaxaca.

De esta forma, la libertad de configuración Estatutaria resulta ser la máxima expresión de la potestad de autogobierno y autodeterminación de los partidos políticos: libertad que les permite elaborar sus documentos básicos, los mecanismos y requisitos para libre y voluntaria afiliación, **la elección de sus dirigencias y órganos internos**, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y la emisión de sus reglamentos internos y acuerdos de carácter general, constituyen los asuntos internos de los partidos políticos.

Por lo que en atención a los Principios constitucionales de Autonomía y de Auto Organización de éste instituto político, para la determinación de sus asuntos internos, incluyendo el proceso de elección de los integrantes de los órganos internos para encabezar los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales; éste Partido político se debe constreñir estrictamente al mandato estatutario y reglamentario que lo rigen.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**“Artículo 47**



1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo tanto, toda vez que mediante oficio TEEO/SG/A/4077/2016, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca concedió a este instituto político un término de tres días para pronunciarse en términos del sexto resolutivo de la resolución recaída al expediente identificado con la clave JDC/85/2016, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, para atender el asunto de mérito.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 47 de los Estatutos Generales de Acción Nacional, aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, emite las siguientes:

#### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.-** Se determina que la prórroga para la renovación de la dirigencia estatal de Acción Juvenil en el estado de Oaxaca, concedida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, en funciones de Comisión Permanente Estatal, en sesión realizada el día 16 de enero de 2016, fue realizada conforme a la normatividad establecida en el Reglamento de Acción Juvenil.

**SEGUNDA.-** Infórmese lo correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y comuníquese al Comité Directivo Estatal en Oaxaca, para los efectos legales a los que haya lugar.

**TERCERA.-** Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal de Puebla, ambos del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**

**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
SECRETARIO GENERAL**